

**DIRECTIVA 2003/116/CE DE LA COMISIÓN
de 4 de diciembre de 2003**

por la que se modifican los anexos II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que se refiere al organismo nocivo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/47/CE ⁽²⁾, y, en particular, las letras c) y d) del párrafo segundo de su artículo 14,

Previa consulta a los Estados miembros afectados,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las disposiciones de lucha contra *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. deben referirse a toda la gama de vegetales huéspedes que puedan propagar este organismo nocivo. Algunos vegetales huéspedes conocidos de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. no están contemplados en las disposiciones vigentes. Por tanto, debe ampliarse la lista para incluir toda la gama de vegetales huéspedes de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.
- (2) Deben mejorarse las disposiciones sobre «zonas tampón» a fin de reducir el riesgo de transmisión a corta distancia de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al., por lo que deben delimitarse claramente las «zonas tampón» y ha de aplicarse un estricto régimen de lucha que incluya la eliminación de las plantas que presenten síntomas de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.
- (3) Antes de que puedan introducirse o trasladarse en las «zonas protegidas» pertinentes plantas procedentes de una región en la cual se conozca la presencia de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al., debe comprobarse que las parcelas de producción de dichas plantas y una zona alrededor de las mismas están totalmente exentas de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. durante el último ciclo completo de vegetación anterior a la introducción o traslado. Esto debe confirmarse mediante inspecciones visuales efectuadas en los momentos adecuados y pruebas de laboratorio para la detección de posibles infecciones latentes.
- (4) Debe regularse la introducción de colmenas y su traslado en las zonas protegidas, ya que pueden constituir un importante factor de propagación de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.
- (5) Deben tomarse, antes del 1 de abril de 2004, medidas específicas respecto de las plantas producidas y mantenidas en parcelas situadas en zonas oficialmente designadas como «zonas tampón» de conformidad con las

disposiciones de la Directiva 2000/29/CE y que reúnan los correspondientes requisitos respecto a las parcelas y las «zonas tampón».

- (6) Es necesario, por lo tanto, modificar en consecuencia la Directiva 2000/29/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los anexos II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE se modificarán con arreglo a lo dispuesto el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 31 de marzo de 2004. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 138 de 5.6.2003, p. 47.

ANEXO

Los anexos de la Directiva 2000/29/CE II, III, IV y V se modificarán como sigue:

1) El anexo II se modificará como sigue:

a) El texto de la columna derecha del punto 3 de la letra b) de la sección II de la parte A se sustituirá por el siguiente:

«Vegetales de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas».

b) El texto de la segunda columna del punto 2 de la letra b) de la parte B se sustituirá por el siguiente:

«Partes de vegetales, excepto los frutos, semillas y vegetales destinados a la plantación, y polen activo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.».

2) El texto de la primera columna del punto 1 de la parte B del anexo III se sustituirá por el siguiente:

«Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, vegetales y polen activo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L., excepto frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de los reconocidos como exentos de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. *et al.* con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18, o en los que se hayan establecido zonas libres de plagas en relación con *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. *et al.* de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias, reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18».

3) El anexo IV se modificará como sigue:

a) La parte A se modificará como sigue:

i) El texto del punto 17 de la sección I se sustituirá por el siguiente:

«17. Vegetales de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, el punto 1 de la parte B del anexo III o en el punto 15 de la sección I de la parte A del anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:

- a) los vegetales son originarios de países reconocidos como exentos de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. *et al.* de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18, o bien
- b) los vegetales son originarios de zonas libres de plagas que se han establecido en relación con *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. *et al.* de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias y que se han reconocido como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18, o bien
- c) los vegetales de la parcela de producción y de las inmediaciones que han presentado síntomas de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. *et al.* han sido destruidos.»

ii) El texto de la columna izquierda del punto 9 de la sección II se sustituirá por el siguiente:

«Vegetales de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas»;

b) El texto del punto 21 de la parte B se sustituirá por el siguiente:

<p>«21. Vegetales y polen activo para polinización de <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., excepto frutos y semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III y en el punto 1 de la parte B del anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de terceros países reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18,</p> <p>o bien</p> <p>b) los vegetales son originarios de zonas de terceros países libres de plagas que se han establecido en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias y que se han reconocido como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18,</p> <p>o bien</p> <p>c) los vegetales son originarios de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha,</p> <p>o bien</p> <p>d) los vegetales han sido producidos, o bien mantenidos, si han sido trasladados a una "zona tampón", durante un período mínimo de siete meses, incluido el periodo entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo completo de vegetación, en una parcela:</p> <p>aa) situada, al menos a 1 km del límite, en el interior de una "zona tampón" designada oficialmente y que cubra por lo menos 50 km², donde los vegetales huéspedes estén sometidos a un sistema de lucha oficialmente aprobado y controlado, establecido antes del inicio del ciclo completo de vegetación anterior al último ciclo completo de vegetación, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de propagación de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. a partir de los vegetales en ella cultivados; los datos de la descripción de esta "zona tampón" se mantendrán a disposición de la Comisión y de los demás Estados miembros; una vez establecida la "zona tampón", se efectuarán inspecciones oficiales en la zona sin incluir la parcela ni una zona circundante de un radio de 500 m, al menos una vez desde el principio del último ciclo completo de vegetación en el momento más apropiado, y deberán eliminarse inmediatamente todas las plantas huéspedes que presenten síntomas de presencia de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.; los resultados de estas inspecciones serán presentados anualmente, a más tardar el 1 de mayo, a la Comisión y a los demás Estados miembros, y</p>	<p>E, F (Córcega), IR, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Bolzano y Trento; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhionello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salaria, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Veccovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FIN, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha).</p>
---	--	--

	<p>bb) autorizada oficialmente, así como la "zona tampón", antes del comienzo del ciclo completo de vegetación anterior al último ciclo completo de vegetación, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en el presente punto, y</p> <p>cc) declarada, así como la zona circundante de un radio mínimo de 500 m, exenta de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr) Winsl. et al. desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales realizadas al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — dos veces en la parcela en el momento más adecuado, es decir, una vez entre junio y agosto y otra vez entre agosto y noviembre, así como — una vez en la citada zona circundante, en el momento más adecuado, es decir, entre agosto y noviembre, y <p>dd) en la que los vegetales hayan sido sometidos a pruebas oficiales de detección de infecciones latentes de acuerdo con un método apropiado de laboratorio con muestras tomadas oficialmente en el período más adecuado.</p> <p>Entre el 1 de abril de 2004 y el 1 de abril de 2005, estas disposiciones no serán aplicables a las plantas introducidas o trasladadas en las zonas protegidas enumeradas en la columna de la derecha, que hayan sido producidas y mantenidas en parcelas situadas en zonas oficialmente designadas "zonas tampón", con arreglo a los correspondientes requisitos aplicables antes del 1 de abril de 2004.</p>	
21.1. Del 15 de marzo al 30 de junio, colmenas	<p>Habrán pruebas documentales de que las colmenas:</p> <p>a) son originarias de países reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18, o bien</p> <p>b) son originarias de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha, o bien</p> <p>c) han estado sometidas a medidas de cuarentena apropiadas antes de su traslado.</p>	<p>E, F (Córcega), IR, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Bolzano y Trento; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhibello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusia, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FIN, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»</p>

- 4) El anexo V se modificará como sigue:
- a) La parte A se modificará como sigue:
- i) El texto del punto 1.1 de la sección I se sustituirá por el siguiente:
- «1.1. Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas, de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Prunus* L., excepto *Prunus laurocerasus* L. y *Prunus lusitanica* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.».
- ii) El texto de los puntos 1.3 y 1.4 de la sección II se sustituirá por el siguiente:
- «1.3. Vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* L'Herit., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
- 1.4. Polen activo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.»;
- b) El texto de los puntos 3 y 4 de la sección II de la parte B se sustituirá por el siguiente:
- «3. Polen activo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
4. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.».
-